



Interlocutorio	N° 064
Radicado	05266 31 03 003 2021 00324 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante(s)	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado(s)	Inducuellotex S.A.S. y otros
Asunto	Sigue adelante la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

En memorial que precede, la parte actora allegó la constancia de envío y entrega de la notificación personal a los demandados, misma que se encuentra ajustada a las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En orden a lo anterior y de conformidad con lo establecido en la disposición normativa en cita, se tendrán notificados personalmente los codemandados Inducuellotex S.A.S., Álvaro Bustamante Correa y Óscar Bustamante Correa, desde el día 03 de diciembre de 2021, venciéndose el término para proponer excepciones el 12 de enero hogaño, sin que se hayan radicado contestación que dé cuenta del pago o la proposición de algún medio exceptivo. En consecuencia, procede el despacho a pronunciarse frente a la demanda con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Seguros Comerciales Bolívar S.A., en calidad de subrogataria de Arrendamientos Veracruz, solicitó que se librara orden de pago a cargo de Inducuellotex S.A.S., Álvaro Bustamante Correa y Óscar Bustamante Correa, por las siguientes sumas de dinero:

- \$7.220.450, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo del 2020, suma que será indexada desde el momento del pago de la aseguradora al asegurado y hasta el pago total de la obligación por parte de los ejecutados.

- \$7.220.450, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio del 2020, suma que será indexada desde el momento del pago de la aseguradora al asegurado y hasta el pago total de la obligación por parte de los ejecutados.

-\$7.220.450, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio del 2020, suma que será indexada desde el momento del pago de la aseguradora al asegurado y hasta el pago total de la obligación por parte de los ejecutados.

-\$7.220.450, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto del 2020, suma que será indexada desde el momento del pago de la aseguradora al asegurado y hasta el pago total de la obligación por parte de los ejecutados.

-\$7.220.450, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre del 2020, suma que será indexada desde el momento del pago de la aseguradora al asegurado y hasta el pago total de la obligación por parte de los ejecutados.

-\$7.220.450, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre del 2020, suma que será indexada desde el momento del pago de la aseguradora al asegurado y hasta el pago total de la obligación por parte de los ejecutados. -\$7.220.450, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre del 2020, suma que será indexada desde el momento del pago de la aseguradora al asegurado y hasta el pago total de la obligación por parte de los ejecutados.

-\$7.220.450, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre del 2020, suma que será indexada desde el momento del pago de la aseguradora al asegurado y hasta el pago total de la obligación por parte de los ejecutados.

-\$7.220.450, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2021, suma que será indexada desde el momento del pago de la aseguradora al asegurado y hasta el pago total de la obligación por parte de los ejecutados.

-\$7.220.450, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2021, suma que será indexada desde el momento del pago de la aseguradora al asegurado y hasta el pago total de la obligación por parte de los ejecutados.

-\$7.220.450, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021, suma que será indexada desde el momento del pago de la aseguradora al asegurado y hasta el pago total de la obligación por parte de los ejecutados.

-\$7.553.300, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2021, suma que será indexada desde el momento del pago de la aseguradora al asegurado y hasta el pago total de la obligación por parte de los ejecutados.

-\$7.553.300, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2021, suma que será indexada desde el momento del pago de la aseguradora al asegurado y hasta el pago total de la obligación por parte de los ejecutados.

-\$7.553.300, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2021, suma que será indexada desde el momento del pago de la aseguradora al asegurado y hasta el pago total de la obligación por parte de los ejecutados.

-\$7.553.300, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2021, suma que será indexada desde el momento del pago de la aseguradora al asegurado y hasta el pago total de la obligación por parte de los ejecutados.

-\$7.553.300, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2021, suma que será indexada desde el momento del pago de la aseguradora al asegurado y hasta el pago total de la obligación por parte de los ejecutados.

-\$7.553.300, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2021, suma que será indexada desde el momento del pago de la aseguradora al asegurado y hasta el pago total de la obligación por parte de los ejecutados.

Mediante auto de 26 de noviembre de 2021 se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó la notificación de los ejecutados, la cual se surtió el 03 de diciembre de 2021, sin que en el término de traslado hubiesen formulado excepciones.

II. CONSIDERACIONES:

1. Conforme el artículo 422 del C.G.P. puede rituarse a través del proceso ejecutivo, pretensiones donde se reclame el cumplimiento de obligaciones claras, expresas y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 400 ejusdem señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2. En el asunto particular, se libró mandamiento de pago por auto del pasado 26 de noviembre de 2021 y los ejecutados quedaron notificados personalmente el 03 de diciembre de 2021, sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

III. DECISION

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Avaluar y rematar los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, para que, con su producto, se pague la obligación determinada en el mandamiento de pago.

Tercero: Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la entidad demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$3.750.000.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2021-00324 - 04

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8c1bd556bbc46d06f8d250aacf25931456d1c1ffa645fa13067dcf0a38b7e16**

Documento generado en 27/01/2022 02:34:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>